



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 26 de agosto de 2003

Número 4.246

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.054.- Convenio Colectivo del sector de Transporte de Mercancías, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en expediente 17/2003.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.060.- Avocación temporal de las competencias delegadas al Consejero de Presidencia, en materia de menores, transportes y parque automovilístico.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.041.- Notificación a D.ª Sohora Abdel Lah Amar, en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en c/ Daoiz n.º 6 (expte. 52553/2002).

3.061.- Información pública del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Ceutíes.

3.062.- Notificación a D.ª Carmen Navarro Rivera y a D. Andrés Florido Gutiérrez, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina del inmueble sito en c/ Romero de Córdoba, vuelta con c/ Nicaragua (expte. 53162/2000).

3.065.- Notificación a D. Driss Said Mohamed, en expediente 328/2003.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

3.063.- Notificación a D. Lahasen Abdeslam Ahmed, en expediente 03-340-0031.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

3.055.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.056.- Notificación a Marítima Trafalgar S.L. en expediente S-32/2003 y a Promociones Ainara Ceuta S.L. en expedientes E-48/2003 y E-54/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.057.- Notificación a D. Francisco Vázquez Partal, relativa a deuda a la Seguridad Social.

3.058.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

3.059.- Notificación a D. Miguel Jiménez Sánchez, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

3.064.- Citación a D.ª Laila El Jaoudi y a D. Meriem Darkaoui, en Rollo P.A. 220/2001 M, dimanante de procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 2 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.042.- Citación a D. Iván Martín López, en Juicio de Faltas 886/2002.

3.043.- Citación a D. Brahim Dibe, en Juicio de Faltas 435/2003.

3.044.- Citación a D. Mohamed Ben Abdelah y a D. Mohamed Iman, en Juicio de Faltas 444/2003.

3.045.- Citación a D. Lekbir Khayati y a D. Rachid Essakhi, en Juicio de Faltas 591/2002.

3.046.- Citación a D. Antonio Cepero González, en Juicio de Faltas 588/2002.

3.047.- Notificación a D. Francisco Javier Canales López, en Juicio de Faltas 821/2002.

3.048.- Citación a D. Mohamed Chokri Ahmed Lahcen, en Juicio de Faltas 576/2002.

3.049.- Citación a D. Marouan El Yassini Abdela, en Juicio de Faltas 378/2002.

3.050.- Citación a D. Karin Ahmed Miohamed, en Juicio de Faltas 285/2003.

3.051.- Citación a D.^a Cristina Martínez Hidalgo, en Juicio de Faltas 284/2003.

3.052.- Citación a D.^a Aicha Taher Oughanem y a D. Ahmed Ahmed Azgat, en Juicio de Faltas 287/2003.

3.053.- Citación a D. Hassan El Riffi, en Juicio de Faltas 431/2003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.041.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 01-08-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

El Expediente n.º 52.553/02 contiene informe técnico de 16 de julio de 2002, que dice: «... Al objeto de informar que en la C/ Daoiz n.º 6 existe un solar resultante del derribo de un inmueble el cual se encuentra a falta de limpieza interior y de vallado a la vía pública. Por todo ello, debiera dictarse orden de ejecución de obras relativas a :- Limpieza general del solar mediante retirada de capa vegetal y escombros a vertedero y posterior aplicación de herbicidas.- Vallado del solar hacia la C/ Daoiz realizado mediante fábrica de bloques de hormigón 40 x 20 x 20 cm. tomada con mortero de cemento, enfoscada con mortero 1:6 y pintada al exterior, incluso colocación y suministro de puerta metálica para mantenimiento y p.p. de pequeña cimentación. Dicho vallado tendrá al menos 2,25 m de altura. El presupuesto de dicha obra se estima en 2.950, 00 euros en el plazo de 10 días. Deberá apercibirse a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento de dicha orden y previo expediente sancionador al efecto». Por ello, se inicia procedimiento de orden de ejecución por Decreto n.º 8.053, de 22 de julio de 2002, concediendo a los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones. El Decreto n.º 11.896, de 8 de noviembre de 2.002, ordena la limpieza y vallado del solar, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. El informe técnico de 6 de mayo de 2.003 indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad. No queda determinado el plazo de cumplimiento de la orden de ejecución en la Parte Dispositiva del Decreto n.º 11.896. El Decreto n.º 5.001, de 14 de mayo de 2.003, notifica a los propietarios el plazo a ejecutar las obras ordenadas por Decreto n.º 11.896, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. El informe técnico de 24 de julio de 2.003 indica que se comprueba que se encuentra vallado, por lo que se considera cumplimentada la orden de ejecución dictada, pudiendo procederse al archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legisla-

tivo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4º.- Decreto de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 52.553/02 relativo a orden de ejecución de vallado dictada para el solar sito en el n.º 6 de la C/ Daoiz, una vez que se ha cumplido, según consta en el informe técnico n.º 1.346/03.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^a Sohora Abdel Lah Amar según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Ceuta, 18 de Agosto de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.042.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 886/02 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, he mandado citar a D. Iván Martín López, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 11,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.043.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 435/03 que se sigue por la supuesta falta de daños, he mandado citar a D. Brahim Dibe, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 16-10-03, a las 9,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.044.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 444/03 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia, he mandado citar a D. Mohamed Ben Abdelah y D. Mohamed Iman, en calidad de denunciados, a fin de que comparezca el próximo día 16-10-03, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.045.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 591/02 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Lekbir Khayati y D. Rachid Essakhi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 9,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.046.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 588/02 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Antonio Cepero González, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 9,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.047.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 821/02 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Francisco Javier Canales López, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.048.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 576/02 que se sigue por la supuesta falta de Insultos, Amenazas y Desobediencia a Agentes de la Autoridad, he mandado citar a D. Mohamed Chokri Ahmed Lahcen, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 11,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.049.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 378/02 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Marouan El Yassini Abdela, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.050.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 285/03 que se sigue por la supuesta falta de Atentado a Agentes de la Autoridad, he mandado citar a D. Karin Ahmed Miohamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.051.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 284/03 que se sigue por la supuesta falta de Lesiones y Amenazas, he mandado citar a D.ª Cristina Martínez Hidalgo, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 11,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.052.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 287/03 que se sigue por la supuesta falta de Malos Tratos en el seno familiar, he mandado citar a D.ª Aicha Taher Oughanem y D. Ahmed Ahmed Azgat, en calidad de denunciante/denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 4-9-03, a las 11,25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

3.053.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 431/03 que se sigue por la supuesta falta de Lesiones, he mandado citar a D. Hassan El Riffi, en calidad de denunciado, a fin de

que comparezca el próximo día 16-10-03, a las 9,25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.054.- VISTO el del Acta deL Convenio Colectivo del Sector de TRANSPORTE DE MERCANCÍAS número de código 5100255 para el período 01.01.2003 a 31.12.2003 suscrito por suscrito por Comisión Negociadora el 18 de Junio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95 de, 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACION DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 11 de Agosto de 2.003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22,4 Ley 6/1997, de 14 de Abril).- El secretario general.- José Antonio Fernández García.

U.G.T

D. JOSE LUIS ARRABAL MURO
D. ELOY VERDUGO GUZMAN
D. MOHAMED ABDESELAM BAKEN
D. ANGEL BERMUDEZ SANCHEZ

C.E.C.E.

D. EDUARDO PARTIDA FIGUEROLA
D. PEDRO A. CONTRERAS LOPEZ (COMO ASESOR)

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 18 de junio de 2003, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo Provincial para las empresas y trabajadores dedicados al transporte de mercancías de la Ciudad de Ceuta.

Se hace lectura del texto del Convenio, que es aprobado por unanimidad de todos los presentes. Igualmente por parte de UGT se anuncia que en breves fechas, se presentará a la Comisión Paritaria del Convenio un Proyecto de inclusión en el referido texto de la categoría de Encargado de Almacén. Por la parte empresarial se solicita que dicha propuesta contemple la definición de la categoría así como la hipotética retribución de la misma para su estudio entre las empresas del sector.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 21,00 horas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Aridos, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe y Transportes de larga distancia.

El presente Convenio, será de aplicación en todo el término Municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los trabajadores acogidos a este, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3c y 2. la de la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, entrará en vigor el 1º de Enero de 2.003, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.004.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

ARTICULO 3º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 5º.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 6°.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, las cuales podrán asistir con los asesores que estimen pertinente.

Serán funciones de dicha Comisión con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento de lo convenido, así como informar del espíritu que presidió las deliberaciones, a los solos efectos de la más adecuada interpretación.

Así mismo se acuerda, que semestralmente, como mínimo, se reúnan esta Comisión. De las reuniones de esta, se levantará acta, y las resoluciones a que esta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias; en los supuestos de desacuerdo, se elaborará un informe que será sometido a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II ORGANIZACION, CLASIFICACION, INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 7°.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8°.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, a la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse del Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de fecha 13 de Enero de 1998, o norma legal que la sustituya.

ARTICULO 9°.- DEFINICION DE CATEGORIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO

En el grupo profesional de trabajadores administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despachos y correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otro análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE DE NEGOCIADO

Es el que, bajo la dependencia de un jefe superior, y al frente de un grupo de trabajadores administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado u otro de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertencen a esta categoría profesional, aquellos trabajadores que subordinados al Jefe de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia, se asimilan a esta categoría las taquimecanógrafos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional, el trabajador que, con conocimientos elementales de carácter burocráticos, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos/as.

ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS

Se entenderán por aspirante administrativo, al trabajador que durante dos años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de esta.

COBRADOR DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador de facturas, al trabajador que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los clientes.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRANSPORTE CONDUCTOR

Es el trabajador que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase "E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de

dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al Conductor mecánico, sirviéndole de ayudante. Si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO DE CARGA Y REPARTIDOR DE MERCANCIAS

Es el trabajador cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancía, el conductor del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

ARTICULO 10º.- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS BASES para los técnicos titulados. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean titulados. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

ARTICULO 11º.- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonarán un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2ª, para los de 10 años, y Oficial 1ª para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente de auxiliares administrativos que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca una vacante, y esta vaya a cubrirse la empresa los comunicará a los trabajadores por si estos quisieran concursar u opositar al mismo, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigibles para ello.

CAPITULO III JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 12º JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales de

trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada un descanso máximo de 20 minutos para tomar el bocadillo. La jornada en cómputo anual será de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los trabajadores, el cual se expondrá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiesta nacionales y dos locales.

También y de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan y que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las fiestas establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, o con cargo a las vacaciones anuales conforme a lo establecido en el artículo 15º del presente Convenio. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan

El día de IDU AL-FIRT celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abrahán.

Así mismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábado por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado a mes.

ARTICULO 13º.- OTROS TIPOS DE JORNADAS

JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo.- Es aquel período de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción, así como todos aquellos trabajos auxiliares relacionados con este hecho.

Tiempo de Presencia, Es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de cómputo de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición Oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Igualmente esta redistribución de jornada le será de aplicación, a las empresas dedicadas al transporte de áridos, cuando en este caso las circunstancias antes aludidas e refiera al Sector de la Construcción.

ARTICULO 14º.- JORNADA REDUCIDA

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva parte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, y teniendo en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa que sólo uno de ellos ejerce el derecho.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación si procede, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio, 18 días naturales.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días para el segundo grado y 4 días en caso de que el nacimiento del hijo se produzca en viernes o en sábado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.
- c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- f) Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 18 semanas. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencias, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, éstos, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) El día de la Comunión de hijo/a.

ARTICULO 16º.- VACACIONES

A) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un mes natural de vacaciones al año, percibiendo el trabajador el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, conociendo esta la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El período de vacaciones se fijará e común acuerdo entre el empresario y el trabajador y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido período vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, siempre y cuando la actividad de la Empresa lo permita, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar, siempre que ello sea posible.

D) De común acuerdo entre el empresario y el trabajador se podrá dividir el período vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el 01 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los Empleados.

También de común acuerdo, los trabajadores fieles de la Comunidad Islámica, podrán deducir de su período vacacional anual, el disfrute de los días de IDU AL-FITR y IDU AL-ADHA, anteriormente citados en el art. 12º de este Convenio.

E) El trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

ARTICULO 17º.- SALARIO BASE CONVENIO

El Salario Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, será para el año 2.003, el que figura en el Anexo de retribuciones de éste. Para el ejercicio 2.004, el incremento económico será objeto de expresa negociación por las partes, durante el primer trimestre de 2.004.

ARTICULO 18º.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

ARTICULO 19º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraor-

dinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transportes.

ARTICULO 20º .- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el trabajador, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

ARTICULO 21º .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La relación de las horas extras por los trabajadores se harán de manera que el cómputo anual de las mismas sean similares para todos los trabajadores afectados, y de acuerdo con su trabajo específico, la Dirección de la Empresa informará mensualmente al Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos al abono será de la hora completa.

ARTICULO 22º .- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para cada categoría profesional un Plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 91,63 Euros mensuales para el año 2.003, y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la referida columna, la cantidad de 3,25 Euros diarios para 2.003 por desplazamiento fuera de Ceuta, según el artículo 17º del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2.004, según el artículo 17º del presente Convenio.

ARTICULO 23º .- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el período comprendido entre 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas, será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el anexo de éste.

ARTICULO 24º .- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajeros, se fija en 10,89 euros mensuales para 2.003. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2.004, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 25º .- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas Completas: Año 2003 = 28,37 Euros.

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cena	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Cama	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dieta Completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida a almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el trabajador en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio, comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2004, según el artículo 17 del presente Convenio.

CAPITULO V ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 26º .- COMPENSACION ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, a Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

ARTICULO 27º .- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluido los desplazamientos "initínere", al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurador, será de 12.020,24 Euros, que percibirá el trabajador o sus herederos.

ARTICULO 28º .- CAPACIDAD DISMUNUIDA

Los trabajadores, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapaci-

dad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándose el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades así lo requiera.

ARTICULO 29°.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los trabajadores acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna 1ª del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El Delgado de personal será el encargado de comunicar a la Empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno a la empresa.

ARTICULO 30°.- TRABAJOS REALIZADOS EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Los conductores de las empresas dedicadas al transporte de áridos, devengarán un plus mensual consistente en 8,10 euros mensuales.

ARTICULO 31°.- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor y mozos, se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue en su caso el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención ajeno a la empresa. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

ARTICULO 32°.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, a los 65 años de edad, con una antigüedad de 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, equivalente a una mensualidad de salario. Igualmente, cuando en el mismo supuesto anterior, el trabajador cuente con 20 años de permanencia en la empresa, la empresa abonará una indemnización equivalente a dos mensualidades. Las cantidades se harán efectivas el día en que se cause baja en la empresa.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa, se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores dictados que tengan este derecho, cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiente el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso, le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTICULO 33°.- JUBILACIONES

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Ésta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites para la contratación del nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Como política de fomento del empleo, y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo aquellos trabajadores que no tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtener la prestación, o pacto expreso en contrario entre empresa y trabajador.

ARTICULO 34°.- MULTAS

Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del trabajador, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

ARTICULO 35°.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El conductor que sea privado del carnet de conducir, por Autorización Judicial o Gubernativas competentes, como consecuencia Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrán derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.

b) Que el accidente imputable al mismo, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.

c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afectado, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive el carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa éste beneficio, mediante escrito que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurran en el trabajador los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará éste por escrito y en el plazo de cinco días tal situación; entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

ARTICULO 36°.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La empresas y Trabajadores afectado por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los trabajadores afectado por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 37°.- DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 38°.- CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el trabajador lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que esté o no afiliado a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

ARTICULO 39°.- TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un Tablón de Anuncios para los Delegados de Personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los trabajadores.

ARTICULO 40°.- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

ARTICULO 41°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de 12 meses. Este artículo podrá ser objeto de modificación, siempre que se promulgara cualquier disposición legal que afectara a la duración de los contratos de duración determinada, debiendo ser objeto de negociación por las partes.

La terminación del contrato por expiración del tiempo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo

9 meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 1 día de salario por mes de servicio.

ARTICULO 42°.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Con el objeto de incentivos la contratación indefinida de trabajadores, se podrán celebrar los contratos previstos en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo (B.O.E. 3 de Marzo de 2001) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de la calidad, o norma legal que la sustituya.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 43°.-

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivados del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Acuerdo general, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 44°.-

Son faltas leves:

- 1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.
- 2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- 4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- 5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 6.- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- 7.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTICULO 45°.-

Son faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
- 2.- Faltas dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- 3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen al servicio.
- 4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
- 5.- La alegación de causas falsas para las licencias.
- 6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11.- Las expresadas en los apartados 2,3, 4 y 7 del artículo 42, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 41.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 41.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 41.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 41.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal o cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 46°.- SON FALTAS MUY GRAVES:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.

3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; en hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal pactado.

7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8.- El abandono del trabajo aunque sea por breve tiempo si fuera causa de accidente.

9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se comentan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTICULO 47°.-

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, siempre y cuando la empresa haya tenido conocimiento fehaciente y justificado del motivo de la ausencia del trabajador.

ARTICULO 48°.- SANCIONES

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes: a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días. b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años. e) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTICULO 49°.-

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los diez días hábiles las faltas leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 50°.-

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquel obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-, VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a los convenidos, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes firmantes del presente acuerdo, en un intento de reducir el índice de absentismo en el sector, pactan realizar un control sobre el mismo con periodicidad trimestral, sobre el ámbito de transporte. Si al vencimiento del pre-

sente Convenio las bajas por I.T., han experimentado un aumento, en el nuevo texto se negociará la inclusión de una limitación a la cláusula de garantía salarial por I.T..

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 2003

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE RESIDENCIA	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	VALOR HORA EXTRA
JEFE NEGOCIADO	596,29 E	149,07 E	127,28 E	872,64 E	8,11 E
OFIC..1ªADTVO	578,82 E	144,71 E	123,55 E	847,08 E	8,11 E
OFIC..2ªADTVO	566,62 E	141,66 E	123,01 E	831,29 E	8,11 E
AUXILIAR ADTVO	549,07 E	137,27 E	122,59 E	808,93 E	8,11 E
COBRADOR	549,07 E	137,27 E	122,53 E	808,87 E	8,11 E
ASPIRANTE	478,95 E	119,74 E	11,16 E	609,85 E	6,24 E
CONDUCTOR	565,88 E	141,47 E	123,11 E	830,46 E	8,11 E
MOZO					
CARGA/DESCARGA	542,03 E	135,51 E	122,33 E	799,87 E	8,11 E

COMISION PARITARIA

POR LOS TRABAJADORES

D. JOSE L. ARRABAL MURO
D. MOHAMED ABDESELAM BAKER
D. ANGEL BERMUDEZ SANCHEZ

POR LA PARTE EMPRESARIAL

D. FRANCISCO JAVIER GARCIA MATEO
D. EDUARDO PARTIDA FIGUEROLA
D. PEDRO A. CONTRERA LOPEZ

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

3.055.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Expedientes	Sanción
P. Paseo Palmeras, S.L.U.	S-037/03	3.000
Hamido Moh. Moh. Rabeh	S-039/03	31
P. Inmob. Heptadelfos, S.L.	S-040/03	3.500
Abdelmalik Abdelk. Moh.	S-053/03	301
Said Allduch	E-076/03	Expulsión
Mohamed Busben	E-077/03	Expulsión

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Proce-

dimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de días, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a catorce de agosto de dos mil tres.

3.056.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Expedientes	Sanción
Marítima Trafalgar, S.L.	S-32/03	3.000,00
Prom. Ainara Ceuta, S.L.	E-48/03	150,00
Prom. Ainara Ceuta, S.L.	E-54/03	1.510,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo ó a través de la Subdirección

General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a catorce de agosto de dos mil tres.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

3.057.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la seguridad social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la seguridad Social.

CEUTA a 19 de Agosto de 2.003.- LA JEFA SERVICIO TECNICO NOT./IMPG.- FDO.: AMPARO SALVADOR DE LA GUARDIA.

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

REG.	T. IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07	290055642405	VAZQUEZ PARTAL FCO.	CL GLEZ. BESADA 1	51001	CEUTA	03 51 2003 010151171	1002 1002 246,6

3.058.- D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:

- Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas:

- Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/9/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 661/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del 14 de noviembre (B.O.E. 15/11/97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indica.

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA:

El tipo de documento de deuda viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS LIQUIDACION.
- 02 RECLAMACIONES DE DEUDA SIN PRESENTACIÓN DE BOLETÍN.
- 03 RECLAMACIONES DE DEUDA CON PRESENTACIÓN DE BOLETÍN
- 04 ACTAS DE INFRACCION
- 07 RECLAMACIONES DE DEUDA POR RECARGO DE MORA.
- 08 RECLAMACIONES DE DEUDA POR OTROS RECURSOS
- 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DEUDA ACUMULADA
- 10 RECLAMACIÓN DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD

DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCTAL...- Fdo. José García Rubio

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	51000710846	GUZMAN PEREZ ANDRES JOSE	ZZ HOGAR NUESTRA SR.	51002	CEUTA	03 51 2000	010209640 0200 0200	259,91
0111	10	51000711149	MARTIN RAMIREZ MANUEL	BD JUAN CARLOS 1 7	51002	CEUTA	03 51 2002	010005086 0901 0901	468,65
0111	10	51000711149	MARTIN RAMIREZ MANUEL	BD JUAN CARLOS 1 7	51002	CEUTA	03 51 2002	010386420 0602 0602	374,93
0111	10	51100069337	CARACAS DE AEROPUERTOS,	CL ROMERO DE CORDOBA	51002	CEUTA	03 51 2001	010391087 0601 0601	902,85
0111	10	51100120059	BINGO ALSA, S.A.	CL GENERAL ARANDA 3	51001	CEUTA	03 51 2001	010541641 0801 0801	5.021,94
0111	10	51100193619	ABDELKADER MOHAMED ABSEL	ZZ FINCA GUILLEN 64	51002	CEUTA	02 51 2002	010445327 0702 0702	785,78
0111	10	51100193619	ABDELKADER MOHAMED ABSEL	ZZ FINCA GUILLEN 64	51002	CEUTA	03 51 2002	010491605 0802 0802	316,86
0111	10	51100220594	LAYACHI ABDELKADER ABDEL	BD PPE. FELIPE 2	51003	CEUTA	02 51 2002	010445933 0702 0702	1.158,54
0111	10	51100220594	LAYACHI ABDELKADER ABDEL	BD ARE. FELIPE 2	51003	CEUTA	02 51 2003	010215132 0103 0103	1.060,75
0111	10	51100260509	MERIDA RAMOS RAFAEL	ZZ MERCADO CENTRAL 2	51002	CEUTA	02 51 2000	010365244 0700 0700	161,16
0111	10	51100320628	ALMACENES AHMED HADDU, S.	ED CEUTA CENTER, LOC	51001	CEUTA	02 51 2003	010040835 1002 1002	1.844,68
0111	10	51100376707	EXCAVACIONES J.J. JUNIOR PG ALBORAN	22	51003	CEUTA	02 51 2002	010018224 0901 0901	668,47
0111	10	51100376707	EXCAVACIONES J.J. JUNIOR PG ALBORAN	22	51003	CEUTA	02 51 2002	010038331 1001 1001	690,75
0111	10	51100378020	MOHAMED CHERPAIAH LAHASE	CL TTE. CORONEL GAUT	51002	CEUTA	02 51 2002	010396625 0602 0602	1.103,21
REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR									
0811	10	51100334671	MARITIMA TRAFALGAR, S.L.	CL CONVOY DE LA VICT	51001	CEUTA	02 51 2000	010443551 0800 0800	2.000,06

3.059.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, median-

te la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la seguridad social.

CEUTA a 18 de Agosto de 2.003.- JEFA SERVICIO TECNICO NOT./IMPG.- FDO.: AMPARO SALVADOR DE LA GUARDIA.

REG. TJIDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION CP. POBLACION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 290046961612 JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL PJ RECREO BAJO 65 51001 CEUTA 02 51 2003 010206240 1102 1102 277,48

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.060.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

Mediante Decretos de esta Presidencia, de 18 de junio de 2003, publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad con la misma fecha, se estructuró orgánicamente la Ciudad de Ceuta y se delegaron en el Consejero de Presidencia atribuciones en materia de ejecución de medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor y protección de menores, transportes públicos así como control y gestión del parque automovilístico y talleres.

Resultando que el titular de la Consejería de Presidencia tiene previsto ausentarse de la Ciudad a partir del día 22 de agosto de 2003.

Considerando que el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la avocación de competencias por parte del órgano delegante.

HA RESUELTO

Primero.- Avocar las competencias delegadas al Consejero de Presidencia en materia de menores, transportes y

parque automovilístico, durante el período de tiempo en que el mismo se encuentre ausente de la Ciudad.

Segundo.- Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a 20 de agosto de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.061.- Se somete al trámite de información pública durante el plazo de treinta días naturales el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Estudios Ceutíes (I.E.C.) aprobado provisionalmente en la Junta General Ordinaria del I.E.C. del 20 de abril 2002.

Significando, que caso de no producirse ninguna alegación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento señalado.

Lo que se publica a los efectos indicados, pudiendo los interesados consultar el texto en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, (Negociado de Cultura) en horas de oficina.

Ceuta, a 20 de agosto de 2003.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

3.062.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 1-08-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de fecha 6 de septiembre de 2000, se inició expediente de declaración de ruina económica del inmueble sito en C/ Romero de Córdoba n.º 1, con vuelta a C/

Nicaragua, ordenando asimismo medidas cautelares consistentes en la retirada de los falsos techos desprendidos y elementos caídos y apuntalamiento de las zonas de forjado de cubierta en mal estado, por valor de 187.200 ptas., apercibiéndose a la propiedad de incoación de expediente sancionador y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento. Por Decreto de 3 de enero de 2001 se ordena a los propietarios la realización en un plazo de 15 días de las medidas cautelares no ejecutadas, consistentes en el apuntalamiento de los forjados en mal estado, comunicándose que para excluir la zona de declaración de ruina deben presentar, en el plazo de 2 meses, informe técnico contradictorio que acredite el estado de esa zona del inmueble, realizado por técnico competente y visado colegialmente.- El Decreto de 17 de septiembre de 2001 declara la situación de ruina económica del inmueble dado que el valor de las obras necesarias para la reparación del edificio supera el 50% del valor actual de la edificación. Asimismo establece un plazo de 3 meses para el desalojo de los ocupantes y, una vez producido éste, uno de 15 días para la demolición, con advertencia de ejecución subsidiaria. Se inicia expediente de ejecución subsidiaria de las medidas cautelares concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones. No constan alegaciones de los interesados.- El Decreto de 20 de marzo de 2002 ordena la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares, dándose traslado al Negociado de Contratación.- La Consejería de Hacienda pone de manifiesto la adjudicación de las medidas cautelares la empresa Arquetas de Ceuta, S.L.- Tras el informe de 26 de febrero de 2.003 el Decreto de 11 de marzo de 2.003, n.º 2.359, notifica a los interesados el plazo de 15 días para la demolición desde el desalojo, concediendo a la propiedad la ampliación a 15 días más, ordena medidas de seguridad, se apercibe de ejecución subsidiaria y se ordena comunicar el final de las obras. Así D.ª Carmen Navarro Rivera pone de manifiesto el día 20 de marzo de 2.003 la finalización de la demolición.- Tras informe técnico de 26 de marzo de 2.003 se dicta el Decreto n.º 3.699, de 8 de abril de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución de vallado en el solar que ha quedado, concediendo el plazo de diez días para formular alegaciones. No consta alguna.- El Decreto n.º 5.768, de 30 de mayo de 2.003, ordena la ejecución del vallado que no ocupe la acera y con altura mínima de 2,40 m. Se apercibe de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 24 de julio de 2.003, n.º 1.349, indica que se comprueba que las obras ordenadas el día 30 de mayo de 2.003 han sido ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 183.3 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3 indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. De la misma forma el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Dis-

ciplina Urbanística.- 3º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 5º.- Decreto de 18 de junio de 2.003 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 53.162/00, relativo a la declaración de ruina del inmueble y orden de vallado del solar resultante de la demolición sito en el n.º 1 de la C/ Romero de Córdoba, vuelta con la C/ Nicaragua, al haberse llevado a cabo las obras ordenadas según consta en informe técnico n.º 1.349/03.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Carmen Navarro Rivera y a D. Andrés Florido Gutiérrez, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de Agosto de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

3.063.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de

la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 03-340-0031
Nombre y Apellidos: Lahasen Abdeselam Ahmed
Domicilio: Bda. Juan Carlos I, 49 P. 6
Tipo de Acto: Acuerdo de Iniciación de Expediente
Fecha del Acto: 16-07-03

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 13 de agosto de 2003.- EL CAPITÁN MARÍTIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

Número Dos de Ceuta

3.064.- Magistrada Juez Acctal. D.^a Mercedes Penal Moreira.

Hago Saber: que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 220/01 M, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de Tráfico Ilegal de personas. Entre otros particulares se ha acordado:

Citar, mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.^a Laila el Jaoudi y D.^a Meriem Darkaoui, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de lo Penal Número Dos, C/. Fernández n.º 1, a fin de asistir a la vista del juicio oral, que se celebrará el próximo día 30 de septiembre de 2003, a las 11,40 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a dieciocho de septiembre de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.065.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del Acuerdo de Iniciación, recaído en el expediente sancionador que se indica, dictado por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 328/03

Nombre y Apellidos: Driss Said Mohamed

D.N.I.: 45.093.990

Fecha Acuerdo: 17-07-03

El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 14 de agosto de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

